



"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Montevideo, 02 de junio de 2022

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

VISTO: EE 2019-AICO-0325, mediante el cual en la actuación 8, la Gerencia General da cuentas del interés de suscribir un Convenio Marco entre la C.T.M.S.G. y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como para los intereses superiores del Estado; y

CONSIDERANDO: que, es de interés del Organismo la suscripción de este tipo de Convenios con organismos del Estado con fines de cooperación mutua;

que, la Asesoría Letrada en actuación 7, mediante Memorándum Nº 161/2022, eleva los lineamientos del referido Convenio;

que, para la ejecución de los temas mencionados en el objeto de este Convenio y otros que puedan agregarse en el futuro, deberán ajustarse a través de acuerdos específicos; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR los lineamientos del texto de Convenio Marco a suscribir entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como para los intereses superiores del Estado, que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Gerencia General, la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR al Presidente o Vicepresidente de la Delegación del Uruguay a suscribir, de manera indistinta, en representación de la C.T.M.S.G. el Convenio definitivo.
- 4. IMPUTAR los gastos emergentes al Recurso 2-880-1663-C1 del Presupuesto Ejercicio 2022.
- 5. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

45 A





RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

6. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

1

Secretario

Luis Benedetto

Presidente





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as.8.7.a)

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Y

LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

En la ciudad de Montevideo, a los XX días del mes de XX de 2022, comparecen, POR UNA PARTE, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (en adelante, la CTMSG), con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, con domicilio en la calle Av. Leandro N. Alem 449, pisos 7º y 8º y constituyendo domicilio a los efectos de este Convenio en la calle Convención Nº 1343, piso 10, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada en este acto por su presidente Dr. Carlos Albisu y por el secretario Ing. Luis A. Benedetto; y POR LA OTRA PARTE la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (en adelante, AGESIC), representada en este acto por el Dr. Rodrigo Ferrés, miembro titular del Consejo Directivo Honorario de AGESIC, con domicilio en Liniers 1324 piso 4 (Torre Ejecutiva Sur) de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes. -

El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración y mejor aprovechamiento de sus recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia los recursos de información, la innovación y el uso de las tecnologías.

Uruguay se ha posicionado como líder en la región y referente internacional en el desarrollo del Gobierno Digital a partir de una estrategia digital reflejada actualmente en la Agenda Digital Uruguay 2025; promoviendo el desarrollo de plataformas, productos, soluciones y buenas prácticas transversales al Estado; la incorporación de Tecnologías de la Información y la generación de capacidades de gestión en los organismos públicos.





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

Al mismo tiempo, la adopción creciente de medios digitales por parte de la ciudadanía comienza a generar una mayor interacción con el Estado a partir del uso de servicios digitales cada vez más extendidos, por lo que resulta necesario avanzar estratégicamente en el encare de desafíos tales como:

- la alineación con los objetivos nacionales de gobierno,
- la eficiencia y ahorro,
- la calidad de los servicios públicos, y
- la transparencia de la gestión pública.

En ese sentido, AGESIC tiene la misión de liderar la estrategia de implementación del Gobierno Digital e impulsar la Sociedad de la Información y del Conocimiento, a través del buen uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs).

Entre sus cometidos se encuentra el de aportar soluciones informáticas innovadoras para mejorar los servicios y la calidad de atención que se brinda a la sociedad; coordinar y/o participar en proyectos específicos asociados al Gobierno Digital coadyuvando en su implementación; definir las políticas, metodologías y buenas prácticas en Seguridad de la Información; dictar normas técnicas relativas al control de gestión y a la realización de auditorías en materia tecnológica; y asesorar dentro del área de su competencia en los procesos de transformación del Estado.

Particularmente, en el ámbito de AGESIC, funciona el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy), creado oportunamente con el objetivo de regular la protección de los activos de información críticos del Estado; coordinar con los responsables de la seguridad de la información de los organismos estatales para la prevención, detección, manejo y recopilación de información sobre incidentes de seguridad informática; proponer las normas destinadas a aumentar los niveles de seguridad en los recursos y sistemas relacionados con las TICs en el Estado; así como para la creación de Centros de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática en sectores específicos para mejorar la gestión de incidentes a nivel nacional, entre otros





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

Para tales efectos, la Agencia se encuentra trabajando en determinadas líneas de acción que, resumidamente, son las siguientes: i) la transformación digital de los procesos y servicios a efectos de rediseñar y simplificar los procesos de gestión en el Estado y poder contar con servicios más ágiles, personalizados y proactivos; ii) el fortalecimiento de la Sociedad de la Información a efectos de disminuir las brechas digitales, mejorando las habilidades y competencias digitales de los diferentes segmentos de la población que les permitan ejercer sus derechos y obligaciones en el entorno digital; iii) el fortalecimiento del ecosistema nacional de ciberseguridad, ampliando las capacidades de monitoreo y detección de incidentes, mejorando además la prevención y las capacidades de respuesta; y iv) el desarrollo de la innovación, tecnologías emergentes y plataformas, a efectos de facilitar la transformación digital en la Administración Pública, con especial énfasis en la adopción de la ciencia de datos para la toma de decisiones.

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande es un Organismo Binacional, creado por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con el fin de realizar lo necesario para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande. Desde su creación, tuvo a su cargo los estudios y proyectos respectivos y, posteriormente, la construcción y puesta en servicio y explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, que comprende, entre otros, los cometidos de generación, transmisión, regulación e interconexión de energía eléctrica en la región. ------

La CTMSG, en el marco de su Política de Seguridad de la Información y de la implementación de una Coordinación de Seguridad Informática, viene estableciendo contactos con los organismos específicos de los Estados parte que lo conforman, a fin de llevar adelante las estrategias de Gobierno Electrónico y Seguridad de la Información. Dicha gestión tuvo como objetivo relevar las normativas de los gobiernos relativas a Seguridad de la Información y Ciberseguridad en Infraestructuras Críticas, así como también las herramientas y programas de apoyo existentes para el fortalecimiento de las instituciones estatales en la materia.

SEGUNDO: Objetivo general. -

En el contexto de sus respectivas competencias y en base a los antecedentes antes expuestos, la CTMSG y AGESIC han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Convenio Marco de





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

Cooperación Interinstitucional a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como para los intereses superiores del Estado.

TERCERO: Acuerdos Específicos. -

Las áreas de colaboración dentro del presente Convenio serán objeto de acuerdos específicos complementarios en los que se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes al respecto.

CUARTO: Obligaciones de las partes. -

Son obligaciones específicas de ambas partes:

Difundir internamente este Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Seguimiento del Convenio referido en la cláusula quinta, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.

Proporcionarse en forma oportuna la información y los datos requeridos durante el desarrollo del presente Convenio, ajustándose al marco normativo previsto por las leyes Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

QUINTO: Seguimiento. -

Las partes conformarán un Comité de Seguimiento del Convenio que será responsable del cumplimiento de los objetivos acordados y la definición de los acuerdos específicos, programas y proyectos requeridos para su implementación. El mismo estará integrado por representantes que serán designados por cada parte y tendrá los siguientes cometidos:

Priorizar y especificar los programas y proyectos requeridos para el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este Convenio.

Asignar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los programas y proyectos definidos.

Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad disponiendo, en su caso, las acciones correctivas necesarias.





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

Difundir y comunicar los resultados y avances de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna a fin de posibilitar su desarrollo efectivo.

El referido Comité de Seguimiento será el encargado de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio, y deberá velar por el cumplimiento de sus objetivos.

SEXTO: No divulgación.-

Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se generara en el marco del presente Convenio, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Las obligaciones de no divulgación asumidas se mantendrán durante la vigencia del presente, sin perjuicio de las normas sobre información secreta, reservada o confidencial que pudieren ser aplicables a las partes, en orden a su naturaleza jurídica.

SÉPTIMO: Publicidad. -

Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco del presente Convenio se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados.

OCTAVO: Modificaciones. -

Cualquier modificación a este Convenio será establecida de común acuerdo entre las partes.

NOVENO: Autonomía. -

Las partes acuerdan que tanto en la ejecución del presente Convenio como en la de los acuerdos específicos que se suscriban en el futuro mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO: Participación de Terceros. -

La CTMSG y AGESIC podrán requerir en forma conjunta la participación de terceros en la financiación, ejecución, coordinación, monitoreo o evaluación de los programas sujetos a este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. -





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

El presente Convenio tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo, por el plazo de dos (2) años, renovándose automáticamente por plazos anuales.

DÉCIMO SEGUNDO: Rescisión. -

Las partes podrán desvincularse de este Convenio de común acuerdo en cualquier momento, y también hacerlo en forma unilateral mediante un preaviso por medio fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de 60 (sesenta días) a la fecha del respectivo vencimiento.

La desvinculación aquí prevista no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en qué etapa se detendrán los mismos.

DÉCIMO TERCERO: Solución de Controversias. -

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, de los Acuerdos Específicos, así como de todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DÉCIMO CUARTO: Domicilios. -

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos, los indicados respectivamente en la comparecencia, considerándose válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DÉCIMO QUINTO: Jurisdicción y competencia. -

Las partes asumen el compromiso de tentar preceptivamente la conciliación, ante las divergencias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, convienen la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande (TAISG) como fuero exclusivo y excluyente, para dirimir cualquier controversia que se suscite entre ellas.

DÉCIMO SEXTO: Otorgamiento. -





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 095/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.7.a)

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por CTMSG	Por AGESIC
Dr. Carlos Albisu	Dr. Rodrigo Ferrés
Presidente	Miembro Titular
	del
	Consejo Directivo Honorario
Ing. Luis A. Benedetto	
Secretario	